



## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, es de observancia obligatoria para el personal de dicho Centro, para los Usuarios de los servicios, para los Órganos Jurisdiccionales, así como para toda persona que por cualquier motivo deba hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por esta dependencia y tienen por objeto regular el desarrollo de las Convivencias supervisadas y Entregas-Recepciones, que se llevan a cabo en éste.

Las actividades sustantivas del Centro de Convivencia Familiar, consisten en facilitar la Entrega-Recepción, así como la Convivencia al interior de sus instalaciones, de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores o familiares, con la supervisión por parte del personal capacitado para ello, en aquellos casos en que a plena justificación de los órganos jurisdiccionales, éstas así deban realizarse; lo anterior a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de una familia que se vea involucrada en controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de sus integrantes.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Órgano o Autoridad Jurisdiccional: aquel donde se desahoga el proceso judicial mediante el cual se decreta el desarrollo de una Convivencia y Entregas Recepciones.

II. Consejo: Consejo General de la Judicatura del Estado de Jalisco;

III. DIF Guadalajara: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

IV. CECOFAM: Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;

V. Convivencia. Derecho humano y natural de los NNA a convivir con sus progenitores y demás familiares reconocidos por la ley, ejercible con independencia de los servicios que preste o no el CECOFAM.

VI. Convivencia supervisada: Régimen temporal decretado a las partes por orden del Órgano Jurisdiccional, dada la justificada e imperiosa necesidad del caso, determinando



que se desarrolle la convivencia de los NNA con la o las personas que designe la autoridad, durante un día y horario determinado, bajo la supervisión e intervención en su caso del personal del CECOFAM, dentro de sus instalaciones;

VII. Entrega-recepción de NNA: Régimen temporal, que por orden del Órgano Jurisdiccional, dada la justificada e imperiosa necesidad del caso, determina que se desarrolle la entrega de un NNA a un familiar autorizado en presencia de personal del CECOFAM dentro de sus instalaciones, para retirarse posteriormente y desarrollar su convivencia libremente en el exterior de dichas instalaciones, y posteriormente efectuar su debido retorno al que ejerce la guarda o custodia, dentro de un horario determinado;

VIII. Profesionalista Externo Participante. Profesional y/o Perito en especialidades de Psicología, Trabajo Social, Ciencias de la Familia o áreas afines, o especializadas, externo al Sistema DIF Guadalajara, que puede ser asignado por la Autoridad para asistir la convivencia de acuerdo a las condiciones de los NNA, pudiendo auxiliar en el seguimiento e informe correspondiente de una convivencia decretada por el Órgano jurisdiccional.

IX. NNA: Niño, niña o adolescente que no hubiese cumplido los dieciocho años de edad;

X. Usuario: Toda persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional y CECOFAM que cumpla con los requisitos establecidos por el CECOFAM, para recibir alguno de los servicios que presta el mismo.

XI. Conviviente: Es aquella persona mayor de edad y/o progenitor, a la que la Órgano jurisdiccional le decreta y autoriza para convivir dentro o fuera del CECOFAM, con los NNA, ya sea su hijo, nieto, sobrino, o según sea el caso;

XII. Custodia (o): Es aquella persona mayor de edad y/o progenitor, a la que la Autoridad le decreta y autoriza para tener la guarda y custodia los NNA, ya sea su hijo, nieto, sobrino, o según sea el caso;

XIII. Tercero emergente: La persona mayor de edad autorizada ya sea por la Autoridad o de conformidad a los lineamientos, por el mismo CECOFAM, para presentar y recibir a la NNA en Convivencia o Entrega-Recepción, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad, así como de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos, de manera positiva y favorable para los NNA;

XIV. Servicio del CECOFAM: El desarrollo de todas las tareas profesionales interdisciplinarias, administrativas, legales, técnicas y operativas asignadas al CECOFAM, que se brinda a los usuarios y autoridades.

XV. Grupo Interdisciplinario. Abogado, Trabajador Social, y Psicólogo adscritos al CECOFAM, que de acuerdo a su especialidad interactúan para el debido cumplimiento de los objetivos del CECOFAM en conjunto y colaboración con el Jefe y/o Titular.



XVI. Personal del CECOFAM: Servidores Públicos de estructura, de enlace, comisionados y operativos adscritos al CECOFAM;

XVII. Opinión Técnica: Recomendación o valoración específica que se brinda a la Autoridad Jurisdiccional, ante la necesidad de hacer de su conocimiento informes especiales, incidencias o aspectos relevantes que pueden tener una determinada repercusión en el interés superior de los NNA o el debido procedimiento y actuar de los usuarios; dicha Opinión Técnica puede ser emitida juntos o indistintamente por un Trabajador Social, Psicólogo, Abogado, y/o Titular adscrito al CECOFAM, fundamentando desde su área de especialidad con base en la observación o atención directa de una Convivencia o incidencia, los aspectos suscitados, así como las apreciaciones y recomendaciones del caso;

XVIII. Jefe y/o Titular. Jefe del CECOFAM.

XIX. Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio. Acuerdo entre el usuario y el CECOFAM, en el que el primero acepta sujetarse al presente reglamento a las disposiciones y lineamientos administrativos, protocolo y a contraer obligaciones, derechos y responsabilidades a manera de adhesión para recibir este servicio.

XX. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Centro De Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;

XXI. Oficio Ordenador. Formal oficio derivado por la autoridad jurisdiccional, dirigido al Titular del CECOFAM, encomendando el desarrollo de una convivencia supervisada o de entrega recepción, estableciendo los términos de la misma, con ajuste a la organización interna del servicio de convivencia supervisada o de entrega recepción del CECOFAM de acuerdo a su protocolo de atención y al presente reglamento.

XXII. Reporte de Convivencia: Escrito del supervisor de la convivencia que el CECOFAM envía a la autoridad, informando sobre el desarrollo o incidencia particular de una Convivencia Supervisada o Entrega-Recepción, mismo que es redactado de una manera sucinta, en base a lo constatado directamente por el personal de supervisión del CECOFAM, indicando los términos en que se llevó a cabo o no, el desarrollo de la convivencia, pudiendo incluso contener para la autoridad jurisdiccional; una sugerencia u opinión técnica, respecto al cumplimiento, necesidad de cambio de modalidad de convivencia o viabilidad de la continuación del régimen;

XXIII. Autonomía Técnica Operativa: La independencia técnica e institucional del CECOFAM para determinar por sí solo, los términos y condiciones en que desarrollara sus servicios, sus alcances y límites de atención, así como su desempeño auto-responsable de sus funciones para la prestación de su servicio y así poder ofrecer condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación parento-filial.





XXIV. Vigencia del Servicio. Marco temporal de duración del servicio del CECOFAM a sus usuarios en general, que con independencia de que haya sido establecido por la orden jurisdiccional que decreta la convivencia supervisada o de entrega recepción; solamente se prestará el servicio por un tiempo que no exceda de un año y medio, contado a partir de la recepción del oficio ordenador, tiempo en que los usuarios y órganos jurisdiccionales habrán de encontrar alternativas de solución, para establecer la convivencia fuera de las instalaciones del CECOFAM.

## **Capítulo II**

**Del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.**

**Artículo 3.** El CECOFAM es el área de atención destinado por el DIF Guadalajara, para el desarrollo temporal de las convivencias supervisadas paterno-filiales y la entrega-recepción de NNA derivadas de un mandato de autoridad competente, las cuales no puedan realizarse de manera libre pues de realizarse así, supondrían un riesgo al interés superior de los NNA, por lo que el CECOFAM coadyuva al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia, el servicio que se brinda estará sujeto a la disponibilidad, capacidad técnica y presupuestal.

**Artículo 4.** El CECOFAM cuenta con la independencia técnica e institucional para determinar los términos y condiciones en que desarrollara los servicios, así como los requisitos de ingreso, pudiendo ejercer facultades decisorias que constituyen una potestad administrativa para determinar fundadamente sus alcances y límites de atención, así como su desempeño auto-responsable para la prestación y cumplimiento de su servicio, lo que le habilita para emitir las disposiciones administrativas de observancia general necesarias, en consonancia a su dependencia al DIF Guadalajara como organismo público descentralizado autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 5.** En cumplimiento a la circunscripción territorial de sus funciones y a la atención de su población objetivo, el CECOFAM solo atenderá convivencias ordenadas jurisdiccionalmente, que tengan como beneficiarios a NNA y sus progenitores custodios con domicilio particular dentro de la municipalidad de Guadalajara.

**Artículo 6** El CECOFAM y el DIF Guadalajara no efectúa evaluaciones psicológicas o tratamientos terapéuticos a sus usuarios de convivencias familiares, por lo que dichos servicios habrán de ser efectuados ante distintas dependencias públicas o privadas que cuenten con el área de especialidad indicada ya sea previo al servicio del CECOFAM o dentro del desarrollo de su modelo de atención, pero a través de profesionistas externos participantes.

**Artículo 7** El Centro solo atenderá convivencias para NNA a partir de los 2 años cumplidos y hasta sus 17 años si fuese el caso.



**Artículo 8.** Las atribuciones correspondientes a las áreas del CECOFAM estarán vinculadas a cada una de las etapas en que deban intervenir, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Jefe y/o Titular del CECOFAM las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento del CECOFAM;
- III. Mantener comunicación permanente con los usuarios del CECOFAM según disponibilidad de sus funciones y agenda;
- IV. Resolver los incidentes que trasciendan el área de intervención de los supervisores, durante el desarrollo de las convivencias dentro del CECOFAM;
- V. Vigilar que se cumplan los servicios que el CECOFAM ofrece;
- VI. Representar al CECOFAM en los eventos culturales, congresos y talleres a los que sea convocado;
- VII. Realizar juntas periódicas con el personal, así como fomentar su capacitación;
- VIII. Notificar a la autoridad competente de la suspensión de un procedimiento, o Terminación del servicio, fundando y motivando las causas de dicha medida;
- IX. Rendir informes a la autoridad jurisdiccional y/o al DIF Guadalajara que así sea urgente o se le requiera, respecto de los procedimientos desarrollados en el CECOFAM, manifestando en particular los incidentes críticos que correspondan a cada caso;
- X. Rendir Informe con Opinión Técnica y recomendaciones del grupo interdisciplinario del CECOFAM a la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando así se estime necesario, sobre los resultados obtenidos en el restablecimiento de la relación parento-filial, o incidencias relevantes que trasciendan en el interés superior de los NNA o el debido procedimiento de los usuarios, informe que la autoridad podrá tomar en consideración para la toma de medidas cautelares o modificaciones jurisdiccionales en su caso, con independencia de las determinaciones que en lo interno tome el CECOFAM.
- XI. Brindar asesoría y proporcionar información a los usuarios y autoridades, respecto de los procedimientos del CECOFAM, previa agenda de cita en su caso, o mediante el correo electrónico oficial, previa identificación del solicitante;
- XII. Comunicar a los Órganos Jurisdiccionales de su adscripción sobre la disponibilidad de espacio, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar el número límite de convivencias del que se pueda tener la capacidad de la prestación del servicio de manera



organizada y poder ofrecer condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación parento-filial, de acuerdo a su Protocolo de atención;

XIII. Sugerir al Juez cambios de modalidad de la convivencia, hacia una convivencia no supervisada, cuando dichas convivencias en el CECOFAM se desarrollen de manera sana y sin contratiempos;

XIV. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el CECOFAM;

XV. Solicitar al grupo interdisciplinario del CECOFAM su intervención, a fin de integrar los acuerdos que requieran la opinión técnica de las distintas áreas de especialidad y haya necesidad de resolver colegiadamente por el tipo de situaciones presentadas en las convivencias atendidas.

XVI. Mantener comunicación con autoridades vinculadas con la operación del CECOFAM;

XVII. Informar sobre cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de las niñas, niños y adolescentes, en este supuesto, pudiendo inclusive suspender de inmediato la convivencia o dejar de prestar las instalaciones para la convivencia.

XVIII. Establecer la metodología de comunicación e intercambio de información entre los Profesionales externos participantes y el CECOFAM.

XIX. Previa revisión de registros de asistencia, podrá dirigir a la Autoridad Jurisdiccional informe general del recuento de no comparecencias de los usuarios a sus convivencias, con independencia de los reportes ordinarios que en su momento ya se hayan efectuado.

XX. Participar de la integración y trabajos de la Red Nacional de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines de la República Mexicana, perteneciente a la Comisión Nacional de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) o de la que haga sus veces, o de agrupaciones nacionales e internacionales similares, a fin de compartir, actualizar, procurar y adoptar en la medida de las posibilidades presupuestales, las mejores prácticas y políticas más favorables al interés superior de los NNA en materia de convivencias ordenadas por órgano jurisdiccional a nivel nacional y/o internacional.

**Artículo 10.** Son atribuciones los psicólogos y trabajadores sociales adscritos al CECOFAM:

I. Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de los NNA se den conforme, al Protocolo de Atención correspondiente, al presente reglamento y la orden de la autoridad competente, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;

II. Supervisar y llevar un registro de los procedimientos a su cargo;



III. Elaborar un resumen de las actividades observadas durante la convivencia que se encuentre bajo su supervisión e intervención y/o un informe de la no comparecencia de los usuarios o los incidentes críticos si hubiere alguno y que amerite ser informado a la autoridad jurisdiccional para los efectos conducentes, a fin de ser asentado en su reporte en cada caso correspondiente, bajo el formato que así determine el CECOFAM;

IV. Revisar, sugerir y/o indicar a los progenitores de que el NNA durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias;

V. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de los procedimientos;

VI. Emitir su opinión técnica y sugerencias desde su área de especialidad, respecto al desarrollo particular de una convivencia, a fin de integrar parte de los acuerdos del grupo interdisciplinario a los que convoque el Jefe y/o Titular;

VII. Asistir y hacer del conocimiento del Jefe y/o Titular, sobre las eventualidades e incidentes que se susciten durante las convivencias;

VIII. Suspender el desarrollo de las convivencias de ese día, cuando se presenten alguna de las causas que la habiliten por el presente reglamento;

IX. Las demás que les encomiende el Jefe y/o titular del CECOFAM.

X. Prohibir el acceso a toda persona no autorizada por la Autoridad Judicial, o el CECOFAM, para llevar acabo la convivencia;

XI. Mantener comunicación y retroalimentación con los peritos o profesionales externos al DIF Guadalajara autorizados y participantes en la convivencia, a fin de implementar las atenciones viables más acordes al desarrollo de la convivencia y a la integración del correspondiente INFORME al órgano jurisdiccional.

**Artículo 11.** Son atribuciones de los abogados adscritos al CECOFAM.

I. Dar a conocer a los usuarios el presente reglamento.

II. Brindar orientación jurídica y efectuar aclaraciones a los usuarios con respecto a los procedimientos del CECOFAM.

III. Elaborar y presentar los oficios adjuntando los reportes de los profesionales supervisores, opiniones técnicas y/o informes de atención de convivencias, dirigidos a los distintos juzgados, llevando un estricto control de su presentación y reincorporación de los acuses correspondientes, a los expedientes internos respectivos.

IV. Recibir oficios dirigidos al CECOFAM, dentro del horario oficial para dichos efectos.





V.- Acudir a las distintas instancias jurisdiccionales, administrativas o de investigación de los distintos niveles, a presentar los oficios que contienen diversas eventualidades de obligación jurídica que se desprendan como consecuencia de las actividades del CECOFAM.

VI. Entregar el aviso o notificación a los usuarios que así se presenten a las instalaciones, sobre los acuerdos de suspensión y/o Terminación del servicio de convivencia supervisada que así hayan sido acordados por el CECOFAM.

VII. Emitir su opinión técnica desde su área de especialidad respecto al desarrollo particular de una convivencia, o la elaboración de un informe sobre hechos de su conocimiento, a fin de integrar parte de los acuerdos del grupo interdisciplinario a los que convoque el Jefe y/o Titular del CECOFAM;

VIII. Asistir y hacer del conocimiento del Jefe y/o Titular del CECOFAM, sobre las eventualidades e incidentes que se susciten dentro sus funciones;

IX. En los casos de necesidad del servicio, podrá participar en las tareas de supervisión de las convivencias y levantar resumen de las actividades observadas y/o reportes del desarrollo de las mismas en coordinación con el Psicólogo y Trabajador Social.

X. Podrá verificar y en su caso intervenir con los usuarios para llamar al cumplimiento del presente ordenamiento, durante el desarrollo de las convivencias.

XI. Las demás que el Jefe y/o Titular del CECOFAM determine.

XII. Prohibir el acceso a toda persona no autorizada por la Autoridad Judicial o el CECOFAM, para llevar acabo la convivencia;

XIII. Llevar un control de los oficios que se deriven al CECOFAM, informando de inmediato al Jefe y/o Titular y a las áreas respectivas de sus contenidos.

XIV. Formular respuestas a requerimientos de cualquier autoridad jurisdiccional, investigadora o administrativa a solicitud de apoyo del Jefe y/o Titular del CECOFAM.

XV. Participar de la elaboración del Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio, cerciorándose de aclarar las atribuciones legales concedidas a los usuarios en el auto ordenador de la Autoridad Jurisdiccional y los alcances posibles por este CECOFAM de conformidad a su protocolo de atención y el presente reglamento.

### **Capítulo III**

#### **De los Usuarios**

**Artículo 12.** Solo podrán ingresar a las instalaciones donde el CECOFAM presta sus servicios, aquellas personas específicamente autorizadas por el Órgano jurisdiccional y que cumplan con las fechas y horarios establecidos y aceptados por el CECOFAM,





acatando en todo momento el procedimiento de registro y las reglas de seguridad señaladas para ello.

**Artículo 13.** El personal del CECOFAM, en el primer contacto con los familiares de los NNA, mediante una entrevista y charla de inducción, les dará a conocer las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, su modelo de atención, así como sus lineamientos más importantes y obtendrá la primera información del ámbito familiar de los NNA, a través de dicha entrevista inicial y charla de inducción, con el propósito de identificar los conflictos, saber de sus lugares y teléfonos de localización ante eventualidades, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.

Tanto la entrevista como la charla de inducción antes mencionada serán obligatorias y previas a la prestación del servicio del CECOFAM, en ella se dará a conocer a los usuarios el Acuerdo de aceptación y condiciones del Servicio que signaran, manifestando su disposición al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente reglamento y a su protocolo de atención, haciéndolos sabedores de los alcances del servicio y sus responsabilidades. El inicio del servicio por parte del CECOFAM quedara condicionado al compromiso expresado en el documento anterior; ante el caso de que una de las partes manifieste renuencia a esta disposición o no se presente por la razón que fuere, se informara al Juez para los efectos de apremio correspondientes, sin embargo, correrá el servicio en los términos del presente Reglamento Interno mientras que cualquiera de las partes si lo haya cumplido, sin que esto exente de su cumplimiento a la parte omisa.

**Artículo 14.** Todo daño físico, sea o no accidental, suscitado en los NNA durante su convivencia supervisada, estará bajo la plena responsabilidad del progenitor con el que convive, por ser éste quien se obliga y se encuentra a su cuidado, asumiendo a plenitud las consecuencias del caso. Las tareas de supervisión del personal del CECOFAM, con independencia de su intervención, no le infieren responsabilidad por cuidados de la integridad física de los NNA, mientras estos no estén bajo su estricto cuidado.

**Artículo 15.** Cualquier acuerdo mutuo ya sea por escrito, verbal o informal fuera de las actuaciones judiciales que logren alcanzar las partes conviviente y custodia, para celebrar la convivencia fuera de la modalidad, los días y horarios decretados por la Autoridad, el CECOFAM carece de facultades para aprobarlo o rechazarlo, por lo que solamente lo informaran a dicha autoridad siempre que ambos lo manifiesten fehacientemente, más el CECOFAM no estará obligado a presentar reporte alguno del resultado de dicha convivencia, estos acuerdos mutuos son enteramente sujetos de la probidad y a estricta responsabilidad de las partes.

**Artículo 16.** El usuario que requiera presentar justificantes por inasistencia u otros asuntos, deberá exhibirlos invariablemente ante el Órgano Jurisdiccional, ya que el CECOFAM no está facultado para realizar tal justificación.

**Artículo 17.** Las Autoridades del CECOFAM, sólo atenderán previa cita a los Usuarios, acerca de asuntos relativos a la Convivencia en la que participan, haciendo mención que dé así requerirlo, podrán estar acompañados de su abogado; pero no podrá asistir éste



último sin la compañía del Usuario, en virtud de que el CECOFAM no tiene conocimiento de su personalidad jurídica y representación en el juicio de origen. La petición de cita podrá hacerse a través del correo electrónico oficial del CECOFAM, previa identificación del usuario y exposición del tema a tratar, a fin de poder preparar o brindar la respuesta en su caso, obviando tiempos de atención y favoreciendo la comunicación virtual.

**Artículo 18.** Los progenitores (as), son quienes deben propiciar las condiciones necesarias para que el NNA no se vea afectado en su esfera emocional. En caso de considerarse necesario se podrá sugerir al Órgano Jurisdiccional el apoyo de un Trabajador Social y/o Psicólogo externo al CECOFAM para efectos de generar en el NNA las aptitudes necesarias para el buen desarrollo de la convivencia o si fuera necesario el establecimiento de una etapa de psicoterapia a todo el círculo familiar previo a la convivencia en el CECOFAM.

**Artículo 19.** Las personas que formen parte de la red parental del conviviente, solo podrán acceder al CECOFAM a convivir con el NNA, si cuentan con la autorización del órgano jurisdiccional para tales efectos y a partir del tercer mes posterior al inicio de la convivencia, lo anterior, a fin de fortalecer y priorizar la relación afectiva entre el progenitor conviviente y el NNA, dotándolo de confianza y seguridad para avanzar y seguir vinculándose con el resto de sus familiares. Dichas visitas deberán ser solicitadas a la Trabajadora Social o Psicóloga de CECOFAM con una antelación mínima de una semana y su aceptación quedara sujeta a su valoración y a la no existencia de una restricción judicial específica.

**Artículo 20.** A fin de tener comunicación electrónica o a través de video llamadas por parte del NNA con los miembros de la red parental del progenitor conviviente durante su convivencia supervisada, el usuario interesado, habrá de contar previamente con la autorización judicial para tal efecto y que esta sea formalmente notificada al CECOFAM. Dicha comunicación autorizada, invariablemente se hará efectiva hasta por un máximo de 20 minutos y estará bajo la supervisión e indicaciones operativas del personal del CECOFAM, quienes podrán suspender este tipo de comunicaciones si se utilizan para fines denostativos, de exhibición del estado físico, imagen personal o realizando señalamientos ofensivos, discriminatorios o de cualquier índole que busquen causar agresión, deterioro y descredito del propio NNA, el otro progenitor o personal del CECOFAM.

**Artículo 21.** Todos los usuarios adultos participantes en cualquier modalidad de convivencia, están obligados a proporcionar, sus datos personales tales como ocupación, edad, nacionalidad, domicilio personal, laboral, identificación oficial, sus números telefónicos donde puedan ser localizados, además de correos electrónicos los cuales serán el medio oficial para notificar avisos formales, debiendo de igual forma proporcionar los datos de las personas autorizadas para recoger a los NNA.

**Artículo 22.** El CECOFAM entregará a los usuarios el Aviso de Privacidad bajo formato escrito o electrónico con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, mismos que gozaran de la protección de confidencialidad, los cuales no podrán proporcionarse a personas ajenas al CECOFAM.



**Artículo 23.** Son OBLIGACIONES de los usuarios las siguientes:

- I. Acatar en todas las disposiciones del presente ordenamiento, así como las indicaciones que reciban del personal del CECOFAM;
- II. Propiciar la armonía buscando garantizar en todo momento el bienestar del NNA favoreciendo de manera directa e indirecta la convivencia, por encima de las diferencias personales que pudieran existir con el resto de los usuarios que forman parte de la convivencia;
- III. Atender a las medidas de seguridad y protección civil que se dicten o las que se le señalen;
- IV. Presentarse de forma puntual en las fechas y horarios determinados para el desarrollo de las convivencias ordenadas;
- V. Las demás que señalé el presente reglamento o las autoridades competentes.
- VI. Atender lo dispuesto en la orden judicial y las indicaciones del CECOFAM;
- VII.; Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, al finalizar la convivencia el mobiliario utilizado deberá ser colocado en su sitio, en caso contrario el CECOFAM iniciará las acciones que en derecho procedan
- VIII. Presentarse con identificación oficial en la puerta de acceso y/o área de registro del CECOFAM;
- IX. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde pueden ser localizados, así como proporcionar los datos de las personas autorizadas como terceros emergentes para recoger a la niña, niño o adolescente;
- X. Dejar limpio el lugar donde se llevó a cabo su convivencia;
- XI. Atender las necesidades del NNA o familiar con quien convive, asumiendo todos los cuidados y previsiones necesarias que por su edad requiere para evitar accidentes;
- XII. Respetar a todos los usuarios y personal del CECOFAM;
- XIII. Informar al personal del CECOFAM, el estado de salud del NNA, en caso de que este se encuentre bajo tratamiento médico; Asimismo, el Conviviente, deberá atender las recomendaciones médicas proporcionadas por la parte custodia o Tercero Emergente, en caso de existir algún tratamiento particular o consumo medicinal previamente otorgado.
- XIV. El conviviente deberá llevar consigo y proveer lo necesario para la alimentación e higiene del NNA de acuerdo a la edad de éste; En su caso, los cambios de pañal, deberán hacerse en el lugar indicado para ello y bajo la supervisión del Personal del CECOFAM. Los cambios de vestimenta se realizarán solo por extrema necesidad y en los lugares previamente autorizados por el personal del CECOFAM.





XV. Acatar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad, y del personal del CECOFAM, ante las diversas eventualidades que puedan presentarse durante el desarrollo de las convivencias;

XVI. Acudir a la entrevista inicial y charla de inducción mencionada en el artículo 13 del presente reglamento.

XVII. El Conviviente es el responsable de vigilar y ejercer el correcto ejercicio rector sobre el comportamiento del NNA, con el que convive.

XVIII. Los usuarios que mutuamente hayan acordado efectuar su convivencia fuera de sus horarios y/o lugar decretados, habrán de informarlo directamente a la autoridad jurisdiccional, el personal del CECOFAM se encuentra impedido de intervenir o actuar en convivencias fuera de los horarios marcados por dicha autoridad.

XIX. Las demás que señale el DIF Guadalajara y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** Son PROHIBICIONES a los usuarios las siguientes:

I. Presentarse con aliento alcohólico, bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas.

II. Presentarse o introducir al desarrollo de las convivencias a personas no autorizadas en la convivencia o por el CECOFAM.

III. Introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas, armas, objetos punzocortantes, líquidos tóxicos o peligrosos, o cualquier artefacto que pueda ser diseñado para causar daño o agente potencial para atentar a la integridad física.

IV. Presentarse con cualquier tipo de mascota al interior del CECOFAM.

V. Utilizar en el desarrollo de las convivencias aparatos electrónicos como teléfonos celulares, tablets, laptops, etc.

VI. Tomar fotografías o videos al interior del CECOFAM, tanto al NNA con el que se convive, personal del CECOFAM, o los demás usuarios, lo anterior por razones de seguridad y el debido respeto a la privacidad, así como confidencialidad de los mismos.

VII. Inculcar bajo cualquier modo en los NNA, el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia cualquiera de los progenitores o sus familiares.

VIII. Con motivo de las convivencias, difundir información personal respecto del estado físico, imagen personal y/o realizar señalamientos ofensivos, discriminatorios o denostativos de cualquier índole que busquen causar deterioro y descrédito personal o social de usuarios, personal del CECOFAM o Profesionista Externo Participante.



IX. Alterar el orden público, realizar escándalos en el CECOFAM o incurrir en cualquier falta administrativa de las señaladas en el Reglamento de Justicia Cívica.

X. Registrar horarios inexactos de llegada en la bitácora de registro de asistencia a convivencia, así como de tomarle fotografías.

XI. Coaccionar, manipular o presionar indebidamente al NNA, para hacer que manifieste al personal del CECOFAM o Profesionista Externo Participante, alguna inconformidad o información, con fines de asentarlo en sus informes o reportes al juez.

XII. Durante el desarrollo de la convivencia, ingresar a las áreas restringidas, siendo estas las no visibles o no autorizadas dentro de las instalaciones del CECOFAM previamente señaladas por el personal, durante el desarrollo de su convivencia.

XIII. Permanecer injustificadamente en las instalaciones del CECOFAM, una vez concluido el horario señalado en su orden de convivencia.

XIV. Faltar al respeto a cualquier Usuario, Personal del CECOFAM o Profesionista Externo Participante bajo un prejuicio de género, fisiológico, sexual, condición socioeconómica, laboral, o de cualquier otro tipo de discriminación, así como realizar conductas de hostigamiento de cualquier tipo a razón de exigencias de atenciones inviables o infundadas.

XV. Exigir y/o presionar al personal del CECOFAM, o Profesionista Externo Participante, para describir un Informe o reporte de convivencia dirigido al Juzgado, al tiempo y modo que el usuario lo desea o sobre hechos que no fueron constatados de manera directa por el personal.

XVI. Introducir sin autorización brincolines, albercas, trampolines, bicicletas, patinetas, casas de campaña, instalación de sonidos altos, piñatas, automóviles o motonetas eléctricas de niños o cualquier otro juguete que, por su funcionamiento, requiera de espacio amplio para ser utilizado.

XVII. Incitar en los demás usuarios al desacato de los lineamientos o instrucciones del Personal del CECOFAM.

XVIII. Obstruir, sabotear, alterar o impedir de algún modo el ejercicio de las funciones del personal del CECOFAM o del Profesionista Externo Participante.

XIX. Amenazar, golpear o dañar intencionalmente bajo cualquier modo a NNA, Usuario, Personal del CECOFAM o Profesionista Externo Participante u ocasionar daño físico o destrucción deliberada a sus pertenencias o instalaciones.

XX. Queda prohibido que el usuario gestione, introduzca y/o haga efectuarse, ya sea directamente o a través de su abogado o terceros: notificaciones, emplazamientos, diligencias de cualquier tipo, arrestos u órdenes de aprehensión a su contraparte, aprovechándose de su horario de desarrollo de convivencia en el interior de sus



instalaciones, alterando el debido ambiente psicoafectivo de los NNA y usuarios presentes. Cualquier notificación o emplazamiento de tipo jurisdiccional, o diligencia investigadora, que implique intervenir personalmente al requerido, deberá ejercerse fuera de las instalaciones y horarios de la atención.

XXI. Las demás que señale el presente reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o las autoridades competentes para tales efectos.

#### **CAPITULO IV.**

##### **De los Servicios y Horarios dentro del CECOFAM**

**Artículo 24.** Los Servicios que presta el CECOFAM son los siguientes:

- a). Entrega-Recepción de los NNA y
- b). Convivencias Supervisadas;

**Artículo 25.** El DIF Guadalajara y en consecuencia el CECOFAM, no podrá disponer de personal de su adscripción para el servicio de convivencia asistida; dicha necesidad deberá ser subsanada por las partes y el órgano jurisdiccional previamente.

**Artículo 26.** El CECOFAM ofrecerá sus servicios para el desarrollo y supervisión de Convivencias exclusivamente, de miércoles a domingo y se suspenderán en los periodos vacacionales y días no laborables de conformidad con el calendario de labores que apruebe el DIF Guadalajara para todo su personal.

**Artículo 27.** El CECOFAM no es responsable y se encuentra impedido de intervenir o actuar en el desarrollo de convivencias que errónea o unilateralmente hayan sido marcadas fuera de los días y horarios oficiales de atención. Será responsabilidad de los usuarios regularizar dicha circunstancia ante el Órgano Jurisdiccional para que armonice con los horarios de prestación del servicio del CECOFAM.

**Artículo 28.** Los diferentes horarios de los servicios que proporciona el CECOFAM a sus usuarios, con independencia de su posibilidad de modificarlos según las necesidades del servicio, serán los siguientes:

- I. Lunes a viernes en horario de 8:30 horas a 15:30 horas para atención interna de orden administrativa y jurídica, recepción de oficios y orientación jurídica a los usuarios respecto a los procedimientos del CECOFAM, con citas previamente agendadas.
- II. Lunes y martes para entrevistas psicológicas y charlas de inducción a usuarios de reciente ingreso con citas previamente agendadas, de 8:30 a 14:30 horas.
- III. Miércoles, jueves y viernes de las 11:30 a las 18:30 horas y sábados y domingos de las 09:30 a las 16:30 horas, para el desarrollo de las Convivencias ordenadas, no pudiéndose extender las Convivencias ni las Entregas-Recepciones, por ningún motivo fuera de estos horarios.





IV. Los horarios y servicios que proporciona el CECOFAM podrán suspenderse por contingencia, caso fortuito o fuerza mayor.

V. Los usuarios que mutuamente hayan acordado efectuar su convivencia fuera de sus horarios y/o lugar decretados, habrán de informarlo directamente al órgano jurisdiccional, el personal del CECOFAM se encuentra impedido de intervenir o actuar fuera de los horarios marcados por dicha autoridad.

**Artículo 29.** Los servicios que presta CECOFAM a los usuarios son temporales y tienen como vigencia máxima de prestación de servicio un año y medio, la antigüedad de toda convivencia en CECOFAM, se contará a partir del siguiente día natural de la fecha de su sello de recepción estampado en el oficio ordenador de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

A fin de dar cabida al mayor número de usuarios y NNA que así lo necesiten, las Convivencias supervisadas no podrán exceder de dos horas en el mismo día, ni más de dos días en la misma semana.

En ningún caso se podrá extender la vigencia máxima del servicio, por lo que los usuarios y órganos jurisdiccionales habrán de encontrar alternativas de solución, para establecer la convivencia fuera de las instalaciones del CECOFAM.

**Artículo 30.** A fin de salvaguardar la prestación del servicio de manera organizada y poder ofrecer condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación parento-filial, una vez que el CECOFAM haya alcanzado su límite de capacidad, técnica operativa y material para la atención a convivencias de conformidad a los parámetros indicados en su Protocolo de Atención, dado el múltiple número de servicios de convivencias solicitadas; el CECOFAM cerrará la admisión de nuevas convivencias hasta en tanto se vayan abriendo espacios, por las que vayan terminando en el tiempo de vigencia o suspendiéndose. Para los fines anteriores el CECOFAM hará una lista de espera y en su momento, dará a conocer a las partes y al Órgano Jurisdiccional la apertura del espacio cuando este sea disponible y hasta entonces se habilite el servicio.

**Artículo 31.** Se le dará entrada al servicio para toda aquella convivencia decretada por órgano jurisdiccional para celebrarse en el CECOFAM ya sean supervisadas o de entrega recepción, siempre y cuando los oficios ordenadores sean claros y precisos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haya viabilidad de horario acorde al de la prestación de servicio de este CECOFAM, así como espacio para su debida atención en los términos que establezca como límite, su Protocolo de Atención;

b) Que tanto el NNA como su progenitor, tengan su domicilio particular en esta municipalidad de Guadalajara y;



c) Que la modalidad de la convivencia sea de Entrega-recepción o Supervisada.

**Artículo 32.** En los casos que contravengan lo establecido artículo anterior, el CECOFAM hará saber a las autoridades la imposibilidad de prestar el servicio en los días y horarios propuestos, enviando al órgano jurisdiccional una propuesta viable solamente en el caso de existir tal posibilidad, ante la cual el Órgano Jurisdiccional habrá de manifestarse. Durante el transcurso de dicha nueva instrucción, el CECOFAM no prestara servicio.

**Artículo 33.** Cuando los días decretados de convivencia en cualquier modalidad incidan en periodos vacacionales o días de descanso laboral obligatorios así señalados por el DIF Guadalajara, en los que el CECOFAM cierra instalaciones y servicio, no procederá en modo alguno la reposición de tiempos de convivencia.

**Artículo 34.** El CECOFAM, de conformidad con la resolución y constancias que envíe la autoridad jurisdiccional, emitirá el (los) Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio (s) correspondiente (s) que comprenda en mayor medida de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

I. Las fechas, días y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de NNA;

II. En el caso de ser la parte custodia, la acreditación de domicilio en la municipalidad de Guadalajara o en su defecto su "Protesta bajo decir verdad" de ser vecindada de esta ciudad, sujeta a comprobación.

III. La modalidad de la convivencia, ya sea supervisada o de entrega-recepción;

IV. El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, así como la autorización de convivencia de las personas integrantes de la red parental del conviviente, ya sea expresa, restringida o no, en su caso, expresada por la autoridad jurisdiccional;

V. Las condiciones, programación y entrega-recepción de los NNA con fines vacacionales, o periodos extraordinarios de convivencia, en caso de estar especificado en el oficio ordenador o las constancias certificadas del auto ordenador;

VI. El ingreso excepcional de una persona adicional a las convivencias, siempre que lo haya autorizado el juzgado;

VII. La autorización de terceros emergentes por parte del CECOFAM en el desarrollo de los procedimientos, de así proceder el caso;

VIII. La modificación superviniente al desarrollo inicial de los encuentros familiares, cuando así hayan sido decretados por el órgano jurisdiccional;

IX. El nombre de la persona obligada a presentar y recoger a los NNA.



X. Resumen de las funciones del CECOFAM;

XI. Obligaciones y prohibiciones de los usuarios;

XII. Las situaciones que ameriten terminación o suspensión definitiva del servicio sin responsabilidad para el CECOFAM, fundadas en la falta de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios o por incurrir en alguna de las prohibiciones.

XIII. Manifestación de Acuerdo de Aceptación de las Condiciones del Servicio, entre el usuario y el CECOFAM dependiente del DIF Guadalajara, en el que el usuario acepta sujetarse a las disposiciones de su Reglamento Interno y su protocolo de Actuación.

El acuerdo señalado en el párrafo anterior será signado por los usuarios respectivos cuando se presenten a las instalaciones del CECOFAM, bastara con que uno de ellos lo suscriba para habilitar el servicio en los términos reglamentarios; ante la posibilidad de que alguno habiendo conocido los lineamientos anteriores se niegue a signarlo o permanezca sin presentarse por más de 30 días posteriores a la llegada del primer progenitor, la parte omisa no podrá invocar falta de obligación o acatamiento y el CECOFAM enviara Reporte a la Autoridad Jurisdiccional para los efectos de apremio conducentes.

**Artículo 35.** Los NNA deberán ser presentados por el padre o tutor, o bien por la persona que ordene autorizada por el Órgano Jurisdiccional o registrada como tercero emergente por el CECOFAM, por lo que no procederá en ningún caso la sustitución de dicha persona durante dichos procedimientos.

**Artículo 36.** Para recoger a los NNA en el caso de alguna eventualidad, el personal del CECOFAM debe verificar que se autorice por escrito, el nombre de dos personas, que sean familiares, tanto por quien ejerce la guarda o custodia del NNA, como de quien goza del derecho de convivencia.

**Artículo 37.** Las personas que no participan en las convivencias, deben permanecer fuera de las instalaciones o esperar en los lugares destinados para tal fin por el CECOFAM.

**Artículo 38.** Cuando una vez transcurridos más de 15 minutos de la hora fijada para el inicio de una convivencia o procedimiento sin que ésta se desahogue por causas imputables a los usuarios, el CECOFAM no estará obligado a prestar el servicio y se informará en el reporte ordinario al órgano jurisdiccional la falta de cumplimiento de la parte omisa en su caso.

**Artículo 39.** Los usuarios deberá tomar las consideraciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con sus convivencias, El CECOFAM no cuenta con atribuciones para justificar inasistencias, retardos etc. por lo que no recibirá avisos, justificantes, constancias, escritos particulares, oficios en que manifiesten que tienen otras actividades en el mismo horario de la convivencia, en tales casos, deberá de promover lo que a





derecho corresponda ante el órgano jurisdiccional para obtener un horario más funcional, siempre que exista el espacio abierto dentro del CECOFAM.

**Artículo 40.** Cuando alguno de los NNA sea presentado en el CECOFAM por alguna persona que no esté autorizada para ello al desarrollo de un procedimiento, el personal verificará su desarrollo si es posible y en su momento asumirá las medidas necesarias para la custodia y protección de los NNA y en su caso, la entrega a los autorizados.

**Artículo 41.** En el caso de que el NNA, presente renuencia a convivir haciendo inviable el encuentro, se respetara su voluntad a fin de que no se vea afectado en su esfera física, emocional y psicológica y se informara de lo anterior al órgano jurisdiccional, a través del Reporte respectivo, con las sugerencias técnicas que se consideren, suspendiendo la convivencia de ese día y haciendo entrega del NNA a la persona autorizada para ello.

**Artículo 42.** Si fuese el caso de varios NNA hermanos en convivencia, y que alguno de ellos se reúse a convivir o resulte ser un factor que disturbé la armonía y libertad de la convivencia de los otros hermanos, se aplicara a éste NNA el mismo procedimiento señalado en el punto anterior, dejando a salvo el derecho de convivencia de quienes si la desean llevar con su progenitor.

**Artículo 43.** No debe iniciarse ninguna convivencia cuando alguno de los usuarios presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa o perjudicial para convivir activamente, trastornos emocionales alterados, heridas o lesiones graves, fluidos hemáticos visibles, se encuentre en estado de embriaguez, se presente con aliento alcohólico, olor a enervantes o bajo el influjo de estupefacientes o fármacos.

**Artículo 44.** Ningún NNA que altere el orden, cause daños materiales, agrede, amenace, manifieste su negativa de convivir o falte al respeto a alguno de los presentes, aun por encima de la intervención de llamado al orden del conviviente, no podrá permanecer más de quince minutos dentro del CECOFAM, por lo que ante el caso se hará entrega de NNA a la persona autorizada para ello.

**Artículo 45.** Ante accidentes, enfermedad repentina o lesiones sufridas por los NNA durante el desarrollo de la convivencia, solo cuando éstos lo ameriten, se solicitará de inmediato una atención médica de emergencia para su debido cuidado, contención y traslado a áreas médicas más especializadas si fuere el caso, informando a la persona que ostenta la guarda y custodia sobre lo acontecido y la necesidad de la medida de emergencia aplicada, cerciorándose el personal del CECOFAM de que los NNA se encuentren bajo el cuidado médico y de uno de sus progenitores o terceros emergentes al pendiente.

**Artículo 46.** Por respeto y legalidad protocolaria y encontrándose fuera de situaciones de emergencia, el personal del CECOFAM no realizará revisiones física-corporales o medicas minuciosas a los NNA que acuden al CECOFAM. Solamente corresponderá a un perito especializado en la materia indicada dentro de procedimiento previo, determinar la probable responsabilidad por descuido grave o negligente de los NNA ya sea en el aspecto físico-corporal, psíquico o de salud, lo cual se determinará ante la autoridad



jurisdiccional que cumpla el debido protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 47.** Para dar inicio a las visitas de la red parental para convivir el NNA, además de contar con previa autorización por la autoridad jurisdiccional, tendrá que haber cumplido una antigüedad mínima de dos meses la convivencia dentro del CECOFAM, dichas visitas deberán ser solicitadas por la parte interesada con una antelación mínima de 1 una semana a la Trabajadora Social o Psicóloga (o) a través de los formatos respectivos, su aceptación quedara sujeta a su valoración, según el resultado de la observación de sus convivencias anteriores y a la no existencia de una restricción judicial.

**Artículo 48.** A fin de tener comunicación electrónica o a través de video llamadas por parte de los NNA con los miembros de la red parental del progenitor conviviente durante su convivencia supervisada, el usuario interesado, habrá de solicitar autorización judicial para tal efecto y que esta sea formalmente notificada al CECOFAM. Dicha comunicación invariablemente se hará efectiva hasta por un máximo de 20 minutos y estará bajo la supervisión e indicaciones operativas del personal del CECOFAM, quienes podrán suspender este tipo de comunicaciones si se utilizan para fines denostativos, de exhibición del estado físico, imagen personal o realizando señalamientos ofensivos, discriminatorios o de cualquier índole que busquen causar agresión, deterioro y descrédito del NNA, el/la otro progenitor o personal del CECOFAM.

**Artículo 49.** Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión, y la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el CECOFAM, deberá gestionarse a través del Jefe y/o Titular del CECOFAM o Dirección Jurídica y la Coordinación de Comunicación Social del DIF Guadalajara.

**Artículo 50.** Los NNA únicamente pueden abandonar el CECOFAM en compañía de quien ejerza la guarda y custodia del mismo, o de la persona autorizada para su entrega, debiendo informar antes de salir del CECOFAM al personal correspondiente, para que éste verifique que la persona que se lleva al NNA sea la autorizada.

**Artículo 51.** Cuando llegada la hora programada para la conclusión de alguno de los procedimientos o convivencias descritas en el presente ordenamiento, no se encuentre presente el padre o tutor que tiene la guarda y custodia, el personal del CECOFAM se pondrá en contacto con las personas autorizadas para su entrega.

**Artículo 52.** Si después de 15 minutos de concluida la convivencia o el procedimiento respectivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger al NNA, queda obligado el ascendiente o familiar presente que convive a permanecer en el CECOFAM y quedarse junto con los NNA, mientras el personal del CECOFAM solicita con los medios y datos de contacto a su alcance, la presencia del otro progenitor o de un tercero emergente para que el menor sea entregado en esos momentos; pero si tampoco existe respuesta, y no se presenta el progenitor custodio a recoger a su menor hijo o se presentara persona no identificada previamente, por ningún motivo se podrá entregar al menor de edad a persona no autorizada, y en su caso, seguirá siendo resguardado de manera emergente por el progenitor conviviente, dada la imperiosa necesidad, quien asumirá bajo su más



estricta responsabilidad, el cuidado de la integridad física y psíquica del menor, brindándole todas las atenciones y cubriéndole todas las necesidades que su caso amerite. De dicho resguardo emergente el CECOFAM no adquiere responsabilidad alguna, pues esto es a consecuencia de la falta de asistencia de la parte custodia y solamente le corresponderá informar inmediatamente al Órgano Jurisdiccional lo sucedido, para los efectos y medidas precautorias que este determine.

**Artículo 53.** En caso de que el personal del CECOFAM perciba indicios de que la persona autorizada por la parte custodia para recoger a los menores, se encuentre en estado inconveniente, esto es, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, en caso de contar con la herramienta y el personal indicado se le sugerirá que de manera voluntaria se someta a la práctica del examen correspondiente, utilizando el instrumento denominado alcoholímetro o examen médico, siendo el caso que de existir negativa por parte de éste o de resultar evidente su estado inconveniente ante la falta del examen en su caso, se procederá en los términos señalados en los párrafos que anteceden, informándole de dicha situación al jefe y/o titular del CECOFAM y este a su vez a la Autoridad competente mediante el reporte circunstanciado del personal que supervisó la convivencia.

**Artículo 54.** De los Reportes Emergentes al Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 55.** El personal del CECOFAM reportará a la Órgano Jurisdiccional el aspecto externo visible del eventual bajo estado higiénico, físico o de salud de los NNA al ingresar al CECOFAM, así como el conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando esto afecte directamente al menor o a otros usuarios, dando fe de los hechos en el reporte correspondiente.

En el desarrollo de los procedimientos, al realizar su labor de supervisión, los Trabajadores Sociales y Psicólogos reportarán al Órgano Jurisdiccional todo tipo de lesiones que los menores sufran, así como el tipo de atención brindada.

**Artículo 56.** El CECOFAM podrá emitir reporte emergente al Órgano Jurisdiccional sobre las no comparecencias al desarrollo de las convivencias o incumplimientos de participación de los usuarios, una vez que se hayan dado en estos un mínimo de cuatro omisiones consecutivas, o se conviertan sus no comparecencias alternadas, en un patrón recurrente, que impida el derecho del menor de edad a una convivencia con su ascendiente.

**Artículo 57.** Se hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional las incidencias graves o relevantes que comprometan el debido cuidado durante el desarrollo de las convivencias, del estado físico-emocional de los menores o las acciones que comprometan la armonía, respeto, orden y seguridad de los usuarios, personal del CECOFAM y su buen entorno, solicitando las medidas cautelares, suspensiones o amonestaciones conducentes, lo anterior con independencia de las demás acciones legales que al caso se estime.

**Artículo 58.** Las convivencias deben desarrollarse únicamente dentro de las instalaciones del CECOFAM, por lo que cualquier situación fuera del mismo no es responsabilidad del





personal y de suscitarse, deberán denunciarse por la parte afectada ante las autoridades competentes. El personal del CECOFAM se encuentra impedido de reportar o actuar por situaciones que se susciten entre los usuarios fuera de sus instalaciones o de su directa observación por tratarse de situaciones que no le constan.

**Artículo 59.** El personal sólo atenderá asuntos de índole administrativa o jurídica con usuarios, terceros emergentes, personas autorizadas, peritos, abogados o tutores, fuera del horario del desarrollo de la convivencia estipulado por el órgano jurisdiccional y dentro de los horarios oficiales del CECOFAM debiendo contar con previa cita, lo anterior a fin de respetar el espacio de tiempo que les corresponde a los NNA en el ejercicio de su derecho a convivencia.

**Artículo 60.** De las Solicitudes de Información.

Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, tales como copias de los reportes de convivencias, Informes Especiales, Opiniones Técnicas o bien, cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del CECOFAM, deben realizarlo a través del órgano jurisdiccional o en su defecto solicitarlo por escrito, mediante el mecanismo legal que para dichos fines establece la Unidad de Transparencia del DIF Guadalajara.

La información solicitada por usuarios, que sea de tipo confidencial relativa al personal del CECOFAM, por motivos de seguridad habrá de ser solicitada solamente a través de los conductos y procedimientos institucionales que la ley establezca. El jefe y/o titular del CECOFAM se encuentra impedido de proporcionar información confidencial del personal fuera de un requerimiento formal de orden legítima del órgano jurisdiccional, laboral, administrativa, de transparencia, o investigadora.

De las Convivencias Supervisadas.

**Artículo 61.** Las convivencias supervisadas deben celebrarse en un clima de seguridad, orden, armonía y respeto desde el ingreso hasta la salida del NNA, por lo que el personal ejecutara todas sus atribuciones a su alcance enlistadas en el presente reglamento y en su Protocolo de Atención, para garantizar a su máximo posible este derecho de los NNA.

**Artículo 62.** De la Permanencia de Personas.

Quien ejerza la custodia del NNA no podrá permanecer en el CECOFAM durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta, salvo recomendación en contrario por parte del personal o autoridad competente.

**Artículo 63.** Aquellas personas que tengan la custodia, tenencia física o sean encargados de entregar al NNA a la convivencia, no podrán permanecer fuera del CECOFAM en lugar visible, esto para asegurarle al NNA el respeto a su derecho de no sentirse observado, instruido o señalado y que se desarrolle así la convivencia con el otro padre o persona autorizada de manera libre y natural.



**Artículo 64.** Las personas a que hace referencia el párrafo que antecede, deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial y las instrucciones del personal del CECOFAM para la celebración de las convivencias supervisadas y entrega-recepción del NNA, entregando al infante en la zona de registro, así mismo al término de la convivencia solo acudir a la misma zona antes referida del CECOFAM, para que le sea entregada la niña, niño o adolescente.

Al término de la Convivencia, el Conviviente no podrá abandonar el CECOFAM ni dejar de mantenerse al cuidado de los NNA, hasta en tanto se presente a recogerlo la Custodia, Persona Autorizada o Tercero Emergente.

**Artículo 65.** No procederá reposición de tiempos de convivencia, por motivos de cierre del servicio causados por motivos de fuerza mayor, fortuitos, emergencia sanitaria, periodos vacacionales o días no laborables autorizados por el DIF Guadalajara para todo su personal incluido el CECOFAM.

**Artículo 66.** Los usuarios que participen en alguna convivencia o personas ajenas al **CECOFAM** que en forma excepcional se encuentren autorizadas para participar en ella, no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia o de alguna otra, el personal podrá solicitar se les retire de las instalaciones.

De lo anterior, se informará a la Autoridad Jurisdiccional a través del reporte de convivencia correspondiente.

**Artículo 67.** De los Onomásticos de los Menores de Edad.

Solo se permitirá el festejo de cumpleaños de los menores de edad que acudan a las convivencias supervisadas dentro de las instalaciones junto con familiares, siempre que el conviviente cuente con la autorización del Órgano jurisdiccional para la convivencia de su red parental y se haya solicitado con una anticipación mínima de una semana al área de Trabajo Social del CECOFAM cumpliendo con las siguientes condiciones:

Para dicho festejo se permitirá como un caso de excepción, la asistencia hasta de un máximo de 5 personas (incluidos menores de edad) quienes habrán de ser solo familiares invitados por el conviviente.

No se permitirá el ingreso de brincolines, albercas, trampolines, bicicletas, casas de campaña, instalación de sonidos altos, piñatas, automóviles o motonetas eléctricas de niños o cualquier otro juguete que, por su funcionamiento, requiera de espacio amplio para ser utilizado, así como el montaje de espectáculos infantiles como parte de los festejos, a fin de no interferir en el desarrollo de las demás convivencias.

## DE LAS CONVIVENCIAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN



**Artículo 68.** Los usuarios custodios deberán presentar al menor en el CECOFAM directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta, bajo la observación del personal. El mismo procedimiento se realizará al retorno del menor, en los casos en que se hubiese decretado orden de restricción, el personal evitará cualquier encuentro entre los usuarios.

**Artículo 69.** Cuando el menor por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo al personal del CECOFAM y entregar los medicamentos y receta, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el reporte correspondiente.

**Artículo 70.** Una vez programada y aceptado el servicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, por ningún motivo el Personal del CECOFAM podrá modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por el Órgano Jurisdiccional; para la realización de modificaciones, los usuarios se apegarán a los términos previstos en este reglamento y en el Protocolo de Atención en su caso.

Tratándose de la Recepción de NNA, ésta se llevará a cabo, sólo si previamente se efectuó en el CECOFAM la entrega de los mismos, exceptuando los casos en que así lo ordene el Órgano Jurisdiccional expresamente o que por interposición de día no laborable del CECOFAM, dicha entrega, bajo su intervención no haya sido posible.

**Artículo 71.** La Entrega-Recepción, se llevará a cabo solamente si existe previa aceptación de la NNA, sin que en momento alguno pueda constreñirse su voluntad para la realización de dicha actividad.

**Artículo 74.** De la Denuncia de Maltrato al Menor. En caso de que el personal del CECOFAM, observe lesiones de evidente gravedad de maltrato en el menor, inmediatamente lo harán del conocimiento de la autoridad jurisdiccional, darán parte a la autoridad investigadora competente, así como a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes en Guadalajara para los efectos de su legal intervención, quienes en ejercicio de sus atribuciones asumirán las medidas de resguardo necesarias en tanto, la autoridad competente resuelve lo conducente.

## **CAPITULO V.**

### **CAUSAS DE SUSPENSION DEL SERVICIO DEL CECOFAM.**

**Artículo 75.** El servicio de supervisión de convivencias o de entrega recepción de los infantes, podrá suspenderse temporalmente en ejercicio de la autonomía técnica y operativa del CECOFAM o bajo orden de Autoridad, bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando la Autoridad así lo establezca;

II. Cuando se incurra en aquellos supuestos marcados en el Artículo 24 del presente reglamento.





III. Por falta de interés de alguno de los usuarios para presentarse a celebrar la convivencia manifestada en más de 4 cuatro inasistencias consecutivas sin justificación acreditada ante el Órgano Jurisdiccional de conformidad a la orden decretada, y contadas a partir de la vigencia efectiva del inicio del servicio del CECOFAM a su convivencia.

IV. Cuando el NNA se haya rehusado sistemáticamente a convivir y el área de trabajo social como la de psicología del CECOFAM una vez hechas todas sus intervenciones necesarias y posterior a haber agotado un periodo razonable de observación bajo su óptica y fundamentación profesional, declaren a esa convivencia como desgastante para el menor de edad y/o insostenible dentro del CECOFAM.

V. Cuando se presente un caso fortuito, emergencia sanitaria o de fuerza mayor, que impida la operación del CECOFAM.

**Artículo 76.** La Suspensión del servicio de la convivencia en cuestión, será acordada a través de acuerdo del grupo Interdisciplinario que, junto con El Jefe y/o Titular del CECOFAM, motivaran y fundamentaran la medida, presentando dicho acuerdo al Órgano Jurisdiccional para que se sirva tomar las medidas conducentes del caso.

**Artículo 77.** El personal de Psicología o de Trabajo social a cargo de la supervisión de las convivencias del CECOFAM, con independencia de la posterior suspensión temporal o definitiva que por la gravedad del caso haya a lugar, tendrán facultad de decidir la suspensión del desarrollo de la convivencia de solo ese día, en los casos siguientes:

I. Cuando en el desarrollo de los procedimientos los padres entren en conflicto a causa de abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interroguen, manipulen o realicen comentarios hostiles a los menores sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta y que derivado de ello se afecte la estabilidad emocional del menor;

II. Cuando alguno de los usuarios se niegue a cumplir con las disposiciones específicas dictadas por el órgano jurisdiccional competente o los lineamientos y disposiciones del presente Reglamento o Protocolo de Atención, respecto del desarrollo de los procedimientos;

III. Cuando algún usuario junto con el NNA o en espera del mismo, incurra en convocar a reuniones a otros usuarios dentro del CECOFAM con fines de incitación al desacato de los lineamientos y disposiciones del reglamento, Protocolo de Atención, o promueva por cuenta propia descalificaciones contra el otro progenitor o el personal del CECOFAM entre los usuarios.

IV. Si alguno de los usuarios junto con el NNA o en espera del mismo, efectúa abiertamente dentro de los horarios de desarrollo de convivencias, campaña o proselitismo político, religioso o emprende promoción a favor de una agrupación civil o comercial de cualquier índole en el interior del CECOFAM.



V. Se presenten algunas de las EVENTUALIDADES señaladas en los artículos que van del 36 y hasta el 46 del presente Reglamento.

VI. Cuando se presente el caso señalado en la fracción V del artículo 75 setenta y cinco del presente Reglamento.

**Artículo 78.** Toda suspensión de servicio del CECOFAM, habrá de informarse dentro de un periodo no mayor a 7 siete días hábiles el Órgano Jurisdiccional de lo sucedido y acordado, para que aquella resuelva lo que resulte necesario y en consecuencia las partes puedan promover la continuidad de las convivencias lo antes posible, en algún lugar o modo alternativo al servicio del CECOFAM en su caso, debiendo considerar la Autoridad las medidas de protección que sean pertinentes, a fin de no vulnerar el derecho del menor a convivencia con su progenitor no custodio.

**Artículo 79.** Todo acuerdo interno de suspensión del servicio de supervisión de convivencia o intervención en entrega recepción acordado por el grupo interdisciplinario del CECOFAM será de manera definitiva, por lo que no se brindará una posterior renovación del servicio al asunto en cuestión.

**Artículo 80.** Los acuerdos de Terminación de servicio acordado por el grupo interdisciplinario del CECOFAM con motivo del fin de la vigencia de su servicio de tiempo máximo de un año y medio, también serán de manera definitiva, por lo que no se brindará una posterior renovación del servicio al asunto en cuestión. A partir de la fecha del acuerdo de suspensión del servicio referido, el CECOFAM dejara de emitir reportes o Informes, salvo aquellos incidentes supervinientes que resulten necesarios o complementarios para el conocimiento del juez de la causa.

**Artículo 81.** De los Objetos Prohibidos.

Los objetos prohibidos, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del CECOFAM y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

**Artículo 82.** De las Áreas Restringidas.

El CECOFAM contará con áreas de acceso restringido a los Usuarios y con áreas destinadas al desarrollo de las Convivencias y Entregas-Recepciones. El público podrá ingresar a las áreas restringidas, únicamente cuando así lo permitan y requiera personal del CECOFAM.

**Artículo 83.** Cuando no se lleve a cabo la Convivencia o Entrega-Recepción y la niña, niño o adolescente se haya retirado del CECOFAM con la Persona Autorizada o Tercero



Emergente, su permanencia ya no es justificada y el Conviviente obligatoriamente deberá también retirarse del CECOFAM.

**Artículo 84.** Tratándose de contingencias o emergencias sanitarias, será de carácter obligatorio tanto para usuarios como personal del CECOFAM, acatar las disposiciones que en su momento emita la autoridad sanitaria correspondiente y el DIF Guadalajara.

**Artículo 85.** En lo no previsto por el Reglamento, podrán las Autoridades del CECOFAM o del DIF Guadalajara con base a su prudente arbitrio, decidir lo conducente atendiendo el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.

#### Artículos Transitorios.

Primero. En el caso cambio de domicilio de las instalaciones del CECOFAM, el DIF GUADALAJARA, podrá decretar una suspensión temporal del servicio de forma general a todos los usuarios, hasta en tanto se efectúen todas las acciones necesarias que conlleve la mudanza y permitan contar con el nuevo espacio disponible y en condiciones decorosas y seguras para sus usuarios, informando formalmente a todos los juzgados de lo familiar para los efectos legales del caso.

Segundo. Para todas las convivencias vigentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento, conservaran las condiciones de sus días y horarios en acatamiento temporal a las limitantes impuestas por la pandemia de COVID-19 y que en su momento fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura en su acuerdo plenario SO17/2020<sup>a</sup>398CCJAE,JFyP...7646.

Tercero. Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el Jefe del CECOFAM con autorización de la Dirección Jurídica y la Directora General del DIF Guadalajara respectivamente.

Cuarto. Se instruye al Jefe del Jurídico Consultivo y al Jefe del CECOFAM a efecto de que en un plazo no mayor de 60 días naturales se expidan los protocolos y disposiciones administrativas consonantes al presente Reglamento y se ponga a la consideración y aprobación del Consejo Directivo del Sistema DIF de Guadalajara.

Se declaran sin efectos los acuerdos y disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Quinto. Publíquese el presente Reglamento Interno, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.